

CONSTANCIA: Cartago, valle, octubre 26 de 2021. Se allegó memorial, por parte del secuestre dentro de este proceso, solicitando información de la terminación del proceso. Además, se arrió nota devolutiva por parte de ORIP Pereira. Sírvase ordenar

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 872
PROCESO. EJECUTIVO
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2021-00032-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno**

(2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

(i) Informar al secuestre sobre la terminación del proceso y requerirlo para que rinda informe de gestión. (ii) Poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP - de Pereira. Ambas actuaciones dentro del proceso ejecutivo iniciado por LUIS CARLOS DEL RIO PARRA contra FLOR DE MARÍA ARAGÓN FRANCO en su calidad de heredera determinada del deudor-causante CONRADO MURILLO ARAGÓN-

CONSIDERACIONES

Se allegó al correo del juzgado memorial proveniente del secuestre dentro de este asunto, en el que se solicitó información sobre la terminación del proceso. Entonces, analizado el expediente electrónico se observa que mediante auto No. 709 del 24 de agosto de 2021, efectivamente, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Y así se le informará al peticionario. En razón de lo anterior se requerirá al secuestre para que haga entrega del bien a la parte ejecutada y/o a quien este autorice y a su vez rinda cuentas definitivas de su gestión, dentro del término que se estipulará en la parte resolutive.

Por otro lado, fue recibida, a través del correo electrónico del juzgado, oficio procedente de la ORIP de Pereira, con sus anexos, donde se comunicó la nota devolutiva de la solicitud de registro de desembargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-158336.

Para sustentar la devolución, esgrimió como causal que la medida cautelar que se ordenaba cancelar no figuraba en el folio de matrícula inmobiliaria. Razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1°.- INFORMAR al secuestre en este asunto, señor HUBERTO MARÍN ARIAS, que mediante auto No. 709 del 24 de agosto de 2021, efectivamente, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2°.- REQUERIR al señor HUBERTO MARÍN ARIAS, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, **realice la entrega material** de los bienes y **rinda cuentas definitivas de su gestión**, hasta la fecha de entrega del bien. **Comuníquese.**

3°.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP - de Pereira, para los fines que se estimen pertinentes.

4°.-NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f454a1666ca025a80e619b47bd314ba207ef4852a32cc1a2b59ff29f073a11b4

Documento generado en 02/11/2021 03:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>